

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

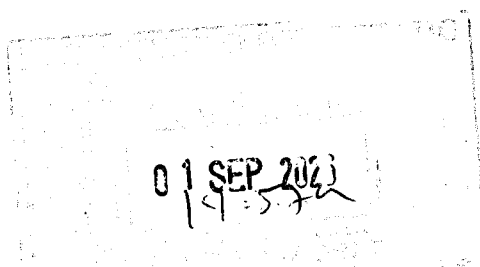
PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD A SERVICIOS DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 02 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León** en materia de accesibilidad a servicios de Salud.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León** en materia de accesibilidad a servicios de Salud, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención médica corresponde principalmente a las autoridades e instituciones de salud; sin embargo, los Municipios son el orden de gobierno más próximo a la vida cotidiana de las comunidades. Conocen las zonas con mayores dificultades de acceso, administran espacios públicos y mantienen una relación directa con colonias, ejidos y sectores que pueden beneficiarse de servicios de primer contacto más cercanos.

La Red Estatal de Consulta de Primer Contacto requiere mecanismos de colaboración que permitan ampliar su cobertura sin confundir responsabilidades. Actualmente, la capacidad de un Municipio para apoyar puede depender de

interpretaciones administrativas o de acuerdos aislados. Resulta conveniente establecer expresamente que los Ayuntamientos pueden coadyuvar con la dependencia estatal competente y con Servicios de Salud de Nuevo León en la ampliación y operación de la Red.

La iniciativa faculta a los Municipios para poner a disposición espacios o inmuebles municipales, aportar recursos humanos, materiales o financieros y celebrar convenios de coordinación o colaboración. Estas acciones se realizarán conforme a su disponibilidad presupuestal y a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que la reforma no impone una aportación uniforme ni compromete recursos sin la aprobación correspondiente.

La propuesta tampoco transfiere a los Ayuntamientos funciones de autoridad sanitaria ni los convierte en responsables de prestar servicios médicos especializados. La conducción técnica y operativa continuará en las instituciones competentes. La participación municipal tendrá un carácter de apoyo: facilitar lugares adecuados, acercar infraestructura, colaborar en la organización territorial y contribuir, cuando sus posibilidades lo permitan, a que los servicios lleguen a más personas.

Aprovechar un inmueble disponible, instalar temporalmente una unidad móvil o compartir conectividad y equipamiento puede representar la diferencia entre contar o no con atención cercana. Otorgar una base jurídica clara para esta colaboración favorecerá convenios transparentes, responsabilidades definidas y un uso más eficiente de los recursos públicos. La salud se fortalece cuando los distintos órdenes de gobierno coordinan capacidades sin duplicar funciones.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso g) y se adiciona un inciso h) a la fracción VI del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a V. ...

VI. En materia de Desarrollo Económico y Social:

a) a f) ...

g) Promover el interés por la ciencia, la tecnología y las actitudes que estimulen la investigación, la innovación científica y tecnológica en niñas, niños y adolescentes; y

h) Coadyuvar con la dependencia estatal competente en materia de salud y con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León en la ampliación y operación de la Red Estatal de Consulta de Primer Contacto, mediante la puesta a disposición de espacios o inmuebles municipales, la aportación de recursos humanos, materiales o financieros y la celebración de convenios de coordinación o colaboración, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y las disposiciones jurídicas aplicables.

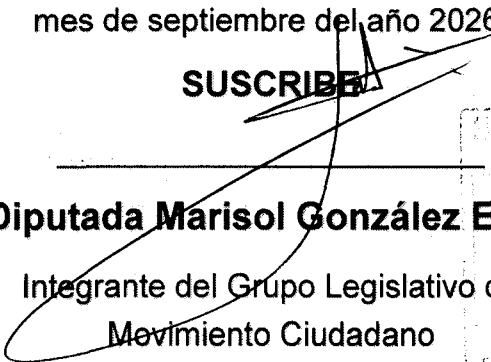
VII. a X. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, al 1 del mes de septiembre del año 2026.

SUSCRIBE



Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

01 SEP 2023
14/07/23